

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00136, informando que el apoderado de la parte demandante allegó las diligencias de notificación del demandado Fernando Sierra Ramos. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00136 00

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Salvador Neiva Rincón contra Fernando Sierra Ramos.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a **FERNANDO SIERRA RAMOS**, las cuales, una vez revisadas se observa que no cumplen con los requisitos legales.

Inicialmente habrá de decirse que si bien el auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación del demandado a través de correo electrónico, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin embargo, ante el desconocimiento del canal digital del demandado, el interesado podrá diligenciar dicho acto conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en últimas dar aplicación a los postulados del artículo 29 de esta última Codificación.

Ahora bien, revisadas las diligencias aportadas por la activa, la correspondiente a lo previsto en el artículo 291, se muestra imprecisa y confusa por cuanto se anuncia al palacio de justicia con el nombre de "*Edificio Nuevo Horizonte de Villavicencio*" y no se indicó la ubicación correcta y el número de la oficina la cual corresponde a la 415.

De otra parte, se dio aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando debió haberse realizado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, insistiéndose en la imprecisión y confusión de denominar al palacio de justicia como "*Edificio Nuevo Horizonte de Villavicencio*".

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente las diligencias de notificación del demandado, acorde a los lineamientos de los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, adjuntando a este último copia del auto admisorio, y en caso de que no compareciere el por notificar deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En consecuencia., se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°163 de fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae7cc3e156be1533ca87dee1e71d21969a3d1c8ce88b988c9e71fe284a5fe15**

Documento generado en 06/12/2022 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>